



PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2019-00498-00

Al Despacho del señor Juez, con escrito de subsanación, para proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial, se tiene que la solicitud de ejecución de la sentencia presentada a continuación del proceso promovido por ZAYRA ALEJANDRA LIZARAZO HERRERA contra VIOSS BUCARAMANGA. S.A.S, reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s del C. G. del P. y el título - sentencia proferida el 20 de septiembre de 2022- base de la ejecución, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P.; por lo tanto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor de ZAYRA ALEJANDRA LIZARAZO HERRERA, contra VIOSS BUCARAMANGA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (05) días:

- a. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$42.490.771.00)** por concepto de perjuicios materiales -daño emergente, ordenados en el numeral segundo de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga el día 20 de septiembre de 2022.
- b. Más intereses de mora liquidados a partir de la ejecutoria de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, esto es el **27 de septiembre de 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa legal del 6% anual.
- c. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$1.625.882.00)** ordenado en auto proferido por este despacho el día 27 de octubre de 2022 por concepto de liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada por estado, conforme el inciso segundo del artículo 306 del C. G. del P.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de

memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

CUARTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 17 de enero de dos mil veintitrés (2023)



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario